

RES. 397/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2014-17-1-0008601, Ent. N°481/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relativas a la Licitación Pública N° 1/2014 convocada por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) para la contratación del servicio de limpieza integral de edificios de su dependencia;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 26/11/2014, acordó cometer al Contador Auditor en el Organismo, la intervención del gasto anual de \$ 8:361.558 IVA incluido más ajustes paramétricos, una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente;

2) que por Resolución de DINACIA N° 409/2014 de 10/12/2014, se adjudicó el llamado a la empresa ZALQUE S.A. por el monto antes referido;

3) que con fecha 21/01/2015, el Contador Auditor destacado ante la MDN observó el gasto de referencia, por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, siendo reiterado por el Organismo, e intervenido por reiteración por el Contador Auditor con fecha 18/02/2015;

4) que por Resolución de DINACIA N° 196/2016 de 29/04/2016, se prorrogó por el término de un año el objeto del contrato por \$ 8.361.558 IVA incluido, más ajustes paramétricos;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1865/16 del 1º/06/2016, observó el gasto derivado de la prórroga por provenir de un gasto

observado y por haber sido ejecutada la misma en contravención de lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, siendo reiterado por el Organismo, y mantenida la observación por este Tribunal por Resolución N° 2724/16 de 03/08/2016;

6) que por Resolución de DINACIA N° 091/2017 de 02/03/2017, se prorrogó nuevamente por el término de un año el objeto de la presente Licitación, por el monto anual de \$ 8:361.558 impuestos incluidos, más ajustes paramétricos, en virtud que el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares que faculta a la DINACIA a prorrogar por dos períodos de igual lapso la contratación;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1134/17 de 05/04/2017, observó el gasto derivado de la segunda prórroga, por provenir de un gasto observado, siendo reiterado por Resolución de DINACIA N° 217/2017 de 06/06/2017, e intervenido preventivamente por reiteración por la Contadora Auditora;

8) que por Resolución de DINACIA N° 59/2018 de fecha 08/02/18, se extendió el plazo de la Licitación Pública N° 1/2014, hasta la adjudicación de la Licitación Pública N° 2/2018 la que se encontraba en trámite;

9) que por Resolución de la DINACIA N° 130/2018 de 13/04/2018, se prorrogó nuevamente el plazo del contrato con la empresa ZALQUE S.A. por 90 días o hasta que se adjudique el llamado en trámite, en virtud que el artículo 16 literal G del Pliego de Condiciones Particulares, obliga al contratista a mantener la continuidad de los servicios hasta la nueva adjudicación;

10) que por Resolución de DINACIA N° 145/2018 de 19/04/2018, se declaró frustrado el procedimiento de Licitación Pública N° 2/2018, procediendo a efectuar un nuevo llamado;

11) que realizados los nuevos llamados a Licitación Pública Nos. 3/2018 y 4/2018, por Resoluciones de DINACIA Nos. 229/2018 y

107/2019 de fechas 13/06/2018 y 26/02/2019, se declaró desierta la primera y se dejó sin efecto la segunda;

12) que por Resolución de DINACIA N° 203/2019 de 10/04/2019, se resolvió efectuar un nuevo llamado y, por Resolución N° 203/2019 de 11/04/2019, se prorrogó el plazo del contrato con la empresa ZALQUE S.A. por un período de 90 días o hasta que se adjudique el llamado en trámite, en virtud que el artículo 16 literal G del Pliego de Condiciones Particulares, obliga al contratista a mantener la continuidad de los servicios hasta la nueva adjudicación;

13) que al respecto, este Tribunal, por Resolución N° 1486/19 de 20/06/2019, acordó observar el gasto derivado de prórroga por provenir de un procedimiento originalmente observado y por haber sido ejecutada la misma en contravención de lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la Republica;

14) que en esta oportunidad se remite Resolución de DINACIA N°348/2019 de 15/07/2019 (posteriormente rectificada por Resolución N°397/2019 de 13/08/2019), por la que se reiteró el gasto dispuesto por Resolución N°203/2019 a favor de ZALQUE S.A. por \$ 6.382.986 (Resultando 12), el que fuera oportunamente observado por este Tribunal (Resultando 13);

15) que asimismo, por Resolución de DINACIA N° 631/2019 de 23/12/2019, se resolvió abonar a ZALQUE S.A. la suma de \$ 6:135.967,00 por concepto de prórroga del plazo del contrato, correspondiente a ajustes del mes de mayo de 2019, meses de julio a noviembre de 2019 y diez días de diciembre de 2019, en virtud de que por Resolución de la DINACIA N° 413/2019 de 19/08/2019 se adjudicó el objeto de la Licitación Pública N° 04/2019 para “Limpieza Integral del Edificio DINACIA y sus Sedes” a las empresas TAYM URUGUAY S.A. (ítems 1, 2, 3 y 4) y SILVEIRA CAPPI JORGE PABLO (ítem 5);

16) que lucen Documentos de Afectación Nos. 001154 y 001155 de fecha 20/12/2019, ambos con cargo con cargo al Inciso 03 MDN, Unidad Ejecutora 041 DINACIA, por \$ 4.325.976 (Financiamiento 1.1 Rentas Generales”) y \$1.809.991 (Financiamiento 1.2 Recursos con Afectación Especial), Programa 367, Proyecto 000, Obj. Gas. 278, “De limpieza, aseo y fumigación” (Documentos Confirmados);

17) que la Contadora Auditora con fecha 22/01/2020, requirió al Organismo adjuntar los cometidos de este Tribunal y los respectivos compromisos para afrontar la erogación; razón por la cual con fecha 23/01/2020 la DINACIA remite las actuaciones solicitando la intervención preventiva del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares, establece que el plazo de explotación de los servicios es por un año a partir de la fecha de suscripción de contrato, el cual podrá ser prorrogable por dos periodos iguales, por lo que el contrato inicial del 08/04/2015 finalizó el 07/04/2018, incluidas las prórrogas;

2) que la Administración ha venido ejerciendo la facultad prevista en el artículo 16 literal G) del Pliego de Condiciones que establece *“finalizado el periodo contractual, mantener el servicio hasta que el mismo sea adjudicado nuevamente o hasta que DINACIA le notifique el cese del servicio conforme a los artículos del presente pliego referentes al plazo de explotación de los servicios”*;

3) que no obstante, lo actuado por la Administración, prorrogando de forma indefinida el plazo que fue establecido en las bases del llamado, contradice lo dispuesto en el artículo 21 respecto de la finalización de la contratación;

4) que respecto de la prórroga reiterada por el Organismo con fecha 15/07/2019, y posteriormente rectificada con fecha 13/08/2019 (Resultando 14), corresponde mantener la observación formulada

por este Tribunal, por Resolución N° 1486/19 de 20/06/2019, por provenir de un gasto observado y no haberse esgrimido por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

5) que el artículo 114 del T.O.C.A.F. establece que, en caso de que el Ordenador reitere el gasto, deberá comunicar tal resolución al Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

6) que si bien la DINACIA comunica que ha sido adjudicada la Licitación Pública N° 04/2019 para “Limpieza Integral del Edificio DINACIA y sus Sedes” (Resultando 15), la erogación derivada de la presente prórroga proviene de un procedimiento originalmente observado;

7) que asimismo, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la Republica;

8) que por otra parte, no se da cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/991 respecto a la compaginación y formación del expediente, al no encontrarse debidamente foliadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación efectuada por Resolución de este Tribunal N° 1486/19 de 20/06/2019 (Resultando 13 y Considerando 4);
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo;
- 4)** Observar el gasto derivado de la prórroga (Considerandos 6 y 7);

- 5)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 5) y 8);
- 6)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 7)** Devolver las actuaciones.

CLC